



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ACCION DE TUTELA
<b>RADICADO</b>	05001-31-05-007-2022-00113-00
<b>ACCIONANTE</b>	MARIA LENIS MORALES GÓMEZ CC. 42.898.195 –Agente oficiosa-
<b>AFECTADA</b>	MARÍA CONSUELO DEL SOCORRO GÓMEZ SILVA CC. 32.412.157
<b>ACCIONADA</b>	NUEVA EPS SA
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS</b>	SALUD, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, LA VIDA DIGNA Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD MANIFIESTA.
<b>ASUNTO</b>	-ADMITE TUTELA -CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Despacho **ADMITIRA** la acción de tutela interpuesta por la señora MARIA LENIS MORALES GÓMEZ, identificada con CC. 42.898.195, quien actúa como agente oficiosa de la señora MARIA CONSUELO DEL SOCORRO GÓMEZ SILVA, identificada con C.C. No. 32'412.157 y en contra de la NUEVA EPS S.A. en cabeza de su director y representante Legal, y/o el responsable, al momento de la notificación de este proveído, por los hechos contenidos en la solicitud que se anexa.

Así mismo, se ordenará notificar el presente auto a la parte por un medio que asegure su eficacia, y se requerirá a la entidad accionada, para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción e invoquen la práctica de las pruebas que consideren conducentes.

Respecto de la medida provisional que solicita la parte accione, justificada en lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, solicita se ordene: *"ENTREGARLE CON URGENCIA y PRIORIDAD, el medicamento: TERIPARADITA 250 MCG/2.4 ML -20 MCG POR DOSIS INYECTOR PRELLENADO PARA 28 DOSIS (SOLUCIÓN INYECTABLE): 1 DOSIFICACIÓN: APLICAR 20 UG CADA DIA, VIA SUBCUTANEA PARA 28 DIAS"*. a la señora MARIA LENIS MORALES GÓMEZ, identificada con CC. 42.898.195 y dado su delicado estado de salud y las condiciones que acredita; por lo cual esta agencia judicial decidirá concederla, en base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito de la acción de tutela en referencia y que arribó al despacho el día 16 de marzo, indica la agente oficiosa de su madre MARIA CONSUELO DEL SOCORRO GOMEZ SILVA, identificada con C.C. No. 32'412.157, de 76 años de

edad, la cual padece problemas graves de salud con ocasión de los diagnósticos: "1) OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, CON FRACTURA PATOLOGICA; 2) DOLOR CRONICO INTRATABLE; y 3) OTROS DOLORES ABDOMINALES y LOS NO. ESPECIFICADOS, para lo cual su médico tratante le ordenó, CON PRIORIDAD, los siguientes medicamentos: TERIPARADITA 250 MCG/2.4 ML - 20 MCG POR DOSIS INYECTOR PRELLENADO PARA 28 DOSIS (SOLUCIÓN INYECTABLE): 1 DOSIFICACIÓN: APLICAR 20 UG CADA DIA, VIA SUBCUTANEA PARA 28 DIAS, la cual no fue posible, esto, porque, inmediatamente nos remitimos hacia AUDIFARMA, nos informan muy desobligantemente que, "EL CODIGO NO ESTÁ CARGADO EN EL SISTEMA PARA HACER LA ENTREGA DEL MEDICAMENTO" ". lo que considera la parte actora pone en riesgo su vida y desconociendo, además, que es una persona de especial protección constitucional.

Dada la cantidad de diagnósticos indicados por la gente oficiosa y soportados en la historia clínica anexa y verificar la formulación médica, esta data del 10 de marzo de 2022, donde se le prescribió: "Medicamento: TERIPARATIDA 250MCG/2.4ML -20MCG POR DOSIS INYECTOR PRELLENADO PARA 28 DOSIS (SOLUCION INYECTABLE) SOLUCION INYECTABLE Cantidad: 1 Dosificación: APLICAR 20 UG CADA DIA VIA SUBCUTANEA. Para 28 días. Enviado por Profesional: CESAR ESCOBAR CANO RM 5-5-111 9. Médico General."

Analizando la situación esbozada por la parte actora, es innegable por parte de esta agencia judicial conceder tal medida, al reunir los requisitos indicados en el artículo 7º del Decreto del Decreto 2591 de 1991, que a continuación se transcribe:

*"ART. 7º—Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*(...)*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".*

Así mismo, mediante Sentencia SU 695 de 2012, la Corte Constitucional refiere:

*"Así, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida".*

Descendiendo al caso en concreto, conforme al presupuesto fáctico, las pretensiones, y con las pruebas allegadas, específicamente, la historia clínica, da certeza que la señora adulta mayor afectada padece las secuelas del diagnóstico principal: "M809 OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA CON FRACTURA PATOLOGICA", entre otros. Así mismo, la prescripción médica adjunta del 10 de marzo hogano, donde se indica que debe suministrarse a LA paciente "TERIPARATIDA 250MCG/2.4ML -20MCG POR DOSIS INYECTOR PRELLENADO PARA 28 DOSIS (SOLUCION INYECTABLE) SOLUCION INYECTABLE Cantidad: 1 Dosificación: APLICAR 20 UG CADA DIA VIA SUBCUTANEA. Para 28 días". y en la cantidad allí descrita, formulación dada por el Dr. CESAR ESCOBAR CANO – médico general-.

Las trabas y obstáculos que se están interponiendo la eps accionada, en tanto deniega la entrega del medicamento justificándose en que "EL CODIGO NO ESTÁ CARGADO EN EL SISTEMA PARA HACER LA ENTREGA DEL MEDICAMENTO". para el suministro de los medicamentos que precisa la adulta mayor en delicado estado de salud, van en contravía de lo que tantas veces ha reiterado la Corte Constitucional, al subrayar que no puede interponerse ningún tipo de limitación de tipo administrativo y económico; que esté por encima de los derechos fundamentales, en este caso que están siendo vulnerados flagrantemente al negar su entrega.

Lo anterior, evidencia, prima facie, de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración **inmediata** que plantea el tutelante, pues incluso el hecho de que esté en tratamiento médico, trae implícita la amenaza o riesgo inminente y **apremiante** en la salud y demás derechos que invoca la parte actora, pues el medicamento que debió empezarse a aplicar desde el 10 de marzo de 2022 por 28 días, según prescripción médica, aún pasados 6 días hábiles, no se efectuado lo que precisa de materializar de manera inmediata.

Situación que amerita y conlleva a la necesidad y/o **urgencia** de adoptarla mientras se profiera el fallo, por cuanto otras discusiones de fondo respecto al tratamiento integral y demás ítems que puedan devenir del asuntos, tales como la inclusión o no del POS, la previa autorización y demás trámites administrativos, precisa estudiarse a profundidad dentro de los términos legales que determina el Decreto 2591 de 1991, en el artículo 29, afín de determinar su procedibilidad o no.

En ese sentido, se advierte que se congregan los requisitos requeridos en la norma y jurisprudencia citadas, en razón a que se presentan las circunstancias **de inminente perjuicio** para proteger los derechos invocados con la premura que sostiene el tutelante, y que amerita por parte del juez constitucional la adopción de la medida provisional solicitada, pues es una situación sobreviviente y que vislumbra la **inmediatez** y la **urgencia**, que se requiere para actuar por parte de esta funcionaria judicial, requisitos esenciales para considerar la medida provisional solicitada, la cual en esta oportunidad se concederá.

En ese sentido se le ordenará a la Nueva EPS S.A. que de forma inmediata a la notificación de este auto haga entrega del medicamento: "TERIPARATIDA 250MCG/2.4ML -20MCG POR DOSIS INYECTOR PRELLENADO PARA 28 DOSIS (SOLUCION INYECTABLE) SOLUCION INYECTABLE Cantidad: 1 Dosificación: APLICAR 20 UG CADA DIA VIA SUBCUTANEA. Para 28 días". y en la cantidad allí

descrita a la señora MARIA CONSUELO DEL SOCORRO GOMEZ SILVA, identificada con C.C. No. 32'412.157, conforme prescripción médica.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora MARIA LENIS MORALES GÓMEZ, identificada con CC. 42.898.195, quien actúa como agente oficiosa de la señora MARIA CONSUELO DEL SOCORRO GOMEZ SILVA, identificada con C.C. No. 32'412.157 y en contra de la NUEVA EPS S.A. en cabeza de su director, representante Legal y/o responsable, al momento de la notificación de este proveído, por los hechos contenidos en la solicitud que se anexa.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, a la parte accionada para que ejerzan su derecho de defensa, so pena de tener probados los hechos en que se fundamenta la acción, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Lo resuelto se notificará a las partes por estados y/o por el medio más expedito, en los términos legales.

**TERCERO: CONCEDER** la medida provisional solicitada, toda vez que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: ORDENAR** a la Nueva EPS S.A que, de **forma inmediata** a la notificación de este auto, haga entrega del medicamento: "TERIPARATIDA 250MCG/2.4ML - 20MCG POR DOSIS INYECTOR PRELLENADO PARA 28 DOSIS (SOLUCION INYECTABLE) SOLUCION INYECTABLE Cantidad: 1 Dosificación: APLICAR 20 UG CADA DIA VIA SUBCUTANEA. Para 28 días". y en la cantidad allí descrita a la señora MARIA CONSUELO DEL SOCORRO GÓMEZ SILVA, identificada con C.C. No. 32'412.157, conforme prescripción médica.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e83ea52168c204aa964057dc621ad6b6f20e496565da999fe81ee8ae03a60a2**

Documento generado en 18/03/2022 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>